

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. El disfrute de la reducción de derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado doce del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las Ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito oficial cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.781, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 18 de diciembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa.	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto ... ..	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España ... ..	95 %	50 %	25 %	NO
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación ... ..	SI	SI	SI	SI
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales ... ..	SI	SI	NO	NO
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ... ..	SI	SI	SI	SI

ANEXO II

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
10/396	«Minusválidos Moda, S. A.» (MIMOS) ... ..	Siero	A (10 % de subvención).
10/397	«E. N. Mercados Centrales de Abastecimiento, S. A.» (MERCASA) ... ..	San Andrés	A (10 % de subvención) *.
10/399	«Explotaciones Forestales de Busmayor, S. A.»	Villayón	A (12,5 % de subvención).
10/403	Cofradía de Pescadores «Virgen del Carmen» ... ..	Cudillero	A (10 % de subvención).
10/406	Horacio García Cotarelo (Panadería Taramundi) ... ..	Llanera	A (10 % de subvención).
10/410	«Impresora Técnica Española, S. A.» (IMPRETESA)	Gijón	A (6 % de subvención).
10/412	Daniel González Riestra ... ..	Roces	A (6 % de subvención).
10/414	Cámara Agraria Provincial de Asturias	Vegadeo	A (10 % de subvención).
10/415	Cámara Agraria Provincial de Asturias ...	Cangas de Onís	A (10 % de subvención).
10/416	Cooperativa de Prefabricados (COPREFA)	Soto del Barco	A (12,5 % de subvención).
10/418	Emiliano García Suárez ...	Avilés	A (7 % de subvención).
10/421	«Mantequerías Arias, S. A.»	Arriandas	A (10 % de subvención).
10/422	«Didier, S. A.»	Lugones	A (sin subvención).

\* Sin beneficio de expropiación forzosa.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**30291** ORDEN de 19 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los

actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido, asimismo, sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Centros de Educación General Básica**

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Activo de Enseñanza I». Domicilio: Calle Guadiana, 6-8, y Serrano, 171-173. Titular: Profesores Universitarios Reunidos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituidos por dos edificios situados en las calles Guadiana, 6-8, y Serrano, 171-173.

Se autoriza el cambio de denominación de «Liceo Anglo-Español» por el de «Liceo Activo de Enseñanza».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Activo de Enseñanza II». Domicilio: Calle Guadiana, 8 y Serrano, 171-173. Titular: Profesores Universitarios Reunidos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica, de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Guadiana, 8 y Serrano, 171-173.

Se autoriza el cambio de denominación de «Liceo Anglo-Español» por el de «Liceo Activo de Enseñanza».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Rita». Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, 53. Titular: P. P. Terciarios Capuchinos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Eugenia de Montijo, 53.

**Centros de Educación Preescolar**

*Provincia de Albacete*

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «Academia C.E.D.E.S.». Domicilio: Calle Pérez Galdós, 9. Titular: Carlos Tercero González.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 140 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pérez Galdós, 9.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Hernán Cortés, 8. Titular: Rosario López Rисуeno.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Hernán Cortés, 8.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «Párvulo Santa Ana». Domicilio: Calle Manuel de Falla, 13. Titular: Ana Pérez Roldán.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Manuel de Falla, 13.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Activo de Enseñanza» (LAE). Domicilio: Calle Guadiana, 5-7 y Guadiana 6-8. Titular: Profesores Universitarios Reunidos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 150 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Guadiana, 5-7 y Guadiana, 6-8.

Se autoriza el cambio de denominación de «Liceo Anglo-Español» por el de «Liceo Activo de Enseñanza».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Rita». Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, 53. Titular: P. P. Terciarios Capuchinos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Eugenia de Montijo, 53.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Verbo Encarnado». Domicilio: Calle Alenza, 28-30. Titular: Congregación del Verbo Encarnado.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 180 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alenza, 28-30.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Denominación: «San Ildefonso». Domicilio: Avenida de la Salle, 3. Titular: H. H. de las Escuelas Cristianas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la avenida de la Salle, 3.

**M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**30292** REAL DECRETO 3216/1981, de 30 de octubre, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Zaballa» y «Villasana».

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, expedientes mil ciento noventa y cinco y mil ciento noventa y seis, denominados «Zaballa» y «Villasana», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número mil ciento noventa y cinco.—Permiso «Zaballa», de diecisiete mil sesenta y seis coma siete hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud N.	Longitud O. (Greenwich)
1	43° 00'	3° 11' 10,8"
2	43° 00'	2° 55' 00"
3	42° 55'	2° 55' 00"
4	42° 55'	2° 58' 10,8"
5	42° 56'	2° 58' 10,8"
6	42° 56'	3° 11' 10,8"

Expediente número mil ciento noventa y seis.—Permiso «Villasana», de treinta y seis mil setenta coma dos hectáreas, y cuyos límites con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich son las siguientes: Norte: 43° 10' N; Sur: 43° 00' N; Este: 3° 5' 10,8" O, y Oeste: 3° 2' 00" O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el conjunto del área otorgada y durante los cinco primeros años de vigencia de los permisos trabajos de investigación con una inversión mínima de un millón doscientos mil dólares USA.

Antes de finalizar el quinto año de vigencia, los titulares podrán optar por renunciar a los dos permisos o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un sondeo dentro del área otorgada, que deberá iniciarse antes de finalizar el sexto año de vigencia y en el que se realizará una inversión mínima de dos millones de dólares USA.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración según la fecha de la renuncia, el haber cumplido